

Monterrey, N.L., 2 de marzo de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenos días. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido sea tan amable de verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos analizar y resolver suman siete medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de Sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado, Secretaria en Funciones de Magistrada, a nuestra consideración el orden del día.

Si coincidimos con él, por favor, lo manifestamos en votación económica.

Tome nota, por favor, Secretaria General.

Y a continuación le solicito iniciar la cuenta sucesiva de los proyectos relacionados con elecciones de los poderes judiciales locales que sometemos a consideración las tres ponencias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

En primer orden, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 24, 26 y 38 de este año, promovidos por un juez de primera instancia penal y aspirante en el proceso electoral extraordinario para elegir a las personas juzgadoras en Tamaulipas contra actos del Comité del Poder Judicial y el Pleno de dicho poder en la referida entidad.

Previa acumulación, se propone reconocer la afectación al derecho político del actor a buscar la candidatura para el cargo del distrito de su elección sin que obste que lo hubieran registrado para participar en el proceso para la selección de candidaturas para el cargo de juez penal en otro distrito, porque el referido Comité de Evaluación incorrectamente excluyó su solicitud sin justificación jurídica alguna como candidato al primer distrito judicial.

La ponencia considera que el derecho constitucional a ser votado para un cargo de elección popular, en caso de cumplirse las formalidades legales, debe respetarse en relación con el cargo pretendido, dado que de otra manera se validaría una afectación al sistema de libertades fundamentales no sólo de ciudadano en su elección, sino en la dimensión colectiva de la ciudadanía a estar en posibilidades de elegir a cualquiera de las candidaturas registradas.

Por tanto, se propone reconocer el derecho del actor a participar en el proceso electivo y para el cargo que se inscribió conforme los efectos precisados en el fallo.

En segundo orden, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 25 y 37 de este año, promovidos contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de Tamaulipas en las que se declaró la improcedencia de los juicios locales en los que se controvirtieron listados finales de las personas que cumplieron los requisitos establecidos para la elección de juzgadores y juzgadoras del Poder Judicial de la entidad, aprobados por su Comité de Evaluación.

En ambos casos las ponencias proponen confirmar las resoluciones impugnadas. En el juicio ciudadano 25, porque se considera correcto el sobreseimiento dado que a la fecha en que se resolvió el asunto, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de Tamaulipas se encontraba extinto al haber cumplido con los fines para los cuales fue creado, por lo cual se tornaban inviables los efectos pretendidos por la parte actora sin que se incurriera en alguna dilación injustificada.

En lo que ve al diverso juicio de la ciudadanía 37, porque en opinión de la ponencia el juicio promovido por el actor ante el Tribunal local resultaba improcedente, toda vez que los efectos pretendidos de ser incluido en la lista de las personas que cumplieron requisitos no eran ya jurídicamente viables en ese momento porque el proceso había culminado con la remisión en las listas de las personas que contendrán el día de la jornada electoral por parte del Poder Judicial del Estado al Instituto Electoral Local, lo cual ocurrió el pasado 29 de enero.

Adicionalmente, se da cuenta con el juicio ciudadano 40 promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, que a su vez confirmó los dictámenes emitidos por los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivos y Judicial en esa entidad, en los que se le informó al actor que no resultó elegible como candidato a juez de primera instancia por no cumplir el requisito constitucional de un promedio mínimo de calificación de 8 en la licenciatura.

Se propone confirmar la resolución impugnada, porque de acuerdo con el criterio establecido por la Sala Superior, los parámetros exigibles para ser elegible a cargos del Poder Judicial constituyen referencias razonables ya establecidas por el Constituyente, debido a la complejidad que implica la labor jurisdiccional.

De manera que, el promedio obtenido por el actor en la licenciatura y en la maestría no es suficiente para tener por cumplido el requisito exigido para ser electo a cargo de juez de primera instancia.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias,
Secretaria General.

Se da ha dado cuenta sucesiva con cuatro diferentes asuntos propuestos al Pleno por las diferentes ponencias.

Consulto si en el orden en que se dio cuenta hubiera intervenciones para tomar notas de ellas.

Maestra Ponce, por favor adelante.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar: Magistrada Presidenta, si me lo permitiera, me quisiera referir en forma conjunta, si es posible a los asuntos de la lista uno y cuatro, que son el juicio de la ciudadanía 24 y acumulados y el diverso juicio de la ciudadanía 40.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Yo tengo intervención en el uno, en el dos y en el cuatro, que son: el juicio de la ciudadanía 24 y 25, el juicio de la ciudadanía 25, suyo y el juicio ciudadano 40, la intervención conjunta podría ser compleja para los efectos de las posturas, pero le propongo algo, si está de acuerdo también el Magistrado Camacho, empiece usted con su postura conjunta y a partir de ella, los demás si tenemos intervenciones, las seccionamos, ¿les parece bien?

Eso haremos.

Adelante, por favor, maestra Ponce.

Gracias.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Muy amable, Magistrada. Gracias a ambos.

Como lo anticipé, me referiría a los proyectos de los juicios de la ciudadanía 24 y acumulados, y el 40, relativos a procesos para elegir a personas juzgadoras en los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí.

En esta ocasión, con todo respeto, anunciaría que me aparto de las referidas propuestas de fondo, porque considero que los mismos son improcedentes y, por tanto, deberían sobreseerse.

En el caso de los juicios 24, 26 y 38 cuya acumulación se propone se combaten actos atribuibles al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y en lo que se refiere al juicio de la ciudadanía 40, se combate la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que confirmó los dictámenes de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial, en los que se informó al impugnante que no resultó elegible.

El efecto pretendido en esas impugnaciones por los actores es que se les considere como personas elegibles dentro del referido proceso, lo cual desde la óptica de la ponencia a mi cargo no es viable en este momento, en principio porque los Comités de Evaluación han concluido sus funciones, lo cual ocurrió incluso de forma previa a la presentación de sus demandas.

Además de que es un hecho notorio que las listas de candidaturas han sido remitidas a los institutos locales electorales, y de este modo no es factible que en este momento podamos revisar la validez de estas etapas, idoneidad, entrevista, insaculación, porque estas ya han concluido y eso impide un pronunciamiento de fondo, y con todo respeto lo digo, desde mi óptica.

Por lo tanto, mi voto sería en contra en estas propuestas a que he hecho referencia.

Muchas gracias a ambos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Gracias, maestra Ponce.

En el orden en que usted hizo referencia a estos asuntos, si le parece bien al ponente continuaríamos la discusión o análisis del primer asunto de la lista, que son los juicios acumulados, se propone decidir los acumulados 24, 26 y 38 de su propuesta, Magistrado Camacho.

Le consulto si quisiera hacer uso de la voz ahora, o al final después de escuchar la intervención de la Magistrada Aguilar.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Me espero al final.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias.

Mucho muy amable.

Estamos empezando la discusión de asuntos que ven a elecciones judiciales o de los poderes judiciales de los Estados de la Segunda Circunscripción que, como saben, la Sala Superior ha emitido un acuerdo delegatorio, la competencia originaria de Sala Superior, y esta Sala Regional inicia con este primer bloque.

Estaremos resolviéndolos en cualquier vía y en cualquier hora, porque todos los asuntos son urgentes, sólo abro con esta parte para que sepa la ciudadanía que nos escucha y las personas interesadas en estos juicios que los acabamos de recibir hace dos días máximo el que llegó antes, tiene tres días, y estamos resolviendo el día de hoy para dar esa certeza.

Dicho lo anterior, me quiero referir a la propuesta de resolución que se presenta para decidir el juicio ciudadano 24 y sus acumulados de la ponencia, como señalaba el Magistrado Camacho, respetuosamente no podría acompañar esta propuesta que se presenta, por dos razones.

La primera, porque aun demostrándose que hubo un error en el distrito en el que se consideró al aspirante, esto es, hay una persona que se inscribió para ser juez en un distrito, y aparece registrado en otro.

Esta persona ya es juez actualmente, digamos que podría haber ido a la boleta de manera directa por estar en funciones en el distrito y en el juzgado donde estaba; sin embargo, tiene la posibilidad y el derecho absoluto de renunciar a ese pase directo y solicitar competir por un distrito distinto, aunque sea el mismo cargo.

Esto es importante decirlo. El derecho que se privilegió en esta reforma federal y en los Estados, fue que, quienes estuvieran en funciones habiendo sido titulares, podrían optar por competir por ese lugar bajo esta forma nueva de elección por voto popular, manifestando esa intención o no manifestando que su deseo de ir por otro cargo o por otro distrito.

Aquí ocurre que, este juez actualmente en funciones presenta una solicitud de inscripción para el mismo cargo en un distrito distinto, en una entidad, y de ser considerado en la elección para este nuevo distrito, lo que lo coloca en esta posición de no tener, insisto, derecho de paso directo. Es un contendiente nuevo, para efectos de esta elección.

Al momento de promover el juicio que se conoce por esta Sala, las etapas de insaculación y de resultados, como menciona la maestra Ponce, ya se habían agotado.

Analizaba cuando veía la propuesta muy interesante del Magistrado Camacho ¿qué ocurriría si estas etapas no hubieran acontecido, no se hubieran agotado cuando promovió el juicio? ¿Llegaríamos al mismo resultado que se propone, Magistrado Camacho, darle un pase directo por el error inicial de no inscribirlo en el distrito que solicitó?

Ese error inicial era colocarlo en el distrito en que actualmente labora; o sea, el error fue dejarlo donde está, en el cargo que actualmente desempeña, cuando expresamente había solicitado ir por otro distrito.

Efectivamente, revisado el expediente, me aparece como las mejor evaluadas o que pasarían a tómbola para el distrito que ocupa, pero lo cierto es que, sí es considerado en la tómbola y no es insaculado.

La corrección podía hacerse en justicia o haberse podido dar en justicia antes de la insaculación para que lo pasaran al momento en que se sortean las personas que aspiran a ser jueces del primer distrito judicial, que es al que él quería aspirar, está en el séptimo.

Esto ya no es posible porque cuando impugna, ya han pasado esas fases. Ante el error evidente del Comité de incluirlo en el distrito que no pidió, la propuesta del ponente es ordenar que la forma de resarcir ese

error es incluirlo directamente en la boleta, pero lo cierto es que no pasó una insaculación de tómbola.

Si el criterio hubiese sido que por ser el mejor evaluado, es más, el hasta arriba de todos los posibles el más evaluado, con eso ya tenía asegurada la boleta, compartiría el criterio, pero el punto con este proceso de fases complejas es que esas mejores evaluaciones solo son una forma de descartar del universo y quedarse con un universo más pequeño de personas con más calidades y cualidades para el cargo para ir después a una fase de sorteo en la tómbola.

El remedio para mí de incluirlo en la boleta, perdón, que es lo que propone el ponente, excede en proporción al error que sí existe.

De asumirse esa solución se estaría, desde mi punto de vista, lo digo con mucho respeto, violentando el derecho de terceros que, como el actor también, fueron considerados idóneos, pero tuvieron que cursar y superar, esto es determinante, la fase de tómbola; para ello la enmienda que se sugiere, me parece, como digo, un ánimo sí de resarcir un error, pero creo que es desproporcionado.

La fecha de promoción del juicio se impone para definir la irreparabilidad de la violación.

Me hubiera gustado que las fases del proceso nos permitieran más tiempo para poder brindar la oportunidad de regresar a la contienda y que fuese insaculado en la tómbola en la oportunidad del distrito al que se postuló.

Sí, por supuesto, me hubiese gustado poderlo hacer, pero el diseño de la reforma local dejó poco margen para ello, de ahí que jurídicamente la reparación por la inexactitud no traiga consigo, desde mi perspectiva, la opción de incluirlo en la lista de personas que deben ser incluidas en la boleta.

Sería cuanto de mi parte respecto de este asunto.

Desde luego, reconozco la visión del Magistrado Camacho, pero me parece que a esa solución hubiéramos llegado si sí hubiera pasado la tómbola, aunque sea en distrito distinto.

Si hubiera pasado la tómbola y estuviera en el distrito 1, cuando él quiere irse al 7, el error fuese manejable y superable y reparable, porque al final pasó todas las fases que le permitían avanzar a la boleta.

Se queda en una fase previa, se queda en la fase en que no pasa la insaculación, aunque sea errónea, y que no podemos llevarlo a la insaculación correcta, porque esa fase no es retroactiva.

Ese es el punto en el que yo encuentro una limitante para poder tomar o adoptar la postura que usted propone, Magistrado Camacho.

Sería cuanto de mi parte, y con gusto le escuchamos.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada Ponce.

Me hacen reflexionar mucho sus comentarios, es algo que ya lo vimos caminando durante la construcción de unas propuestas intentando tratar de que del diálogo institucional nos aproximáramos en la mayor medida posible, en aquellos puntos comunes.

Muchas gracias.

Antes que nada, quisiera decir algo muy importante. Estamos frente a una situación, frente a una sesión que es un parteaguas en la historia de los tribunales. Esta primera vez que los tribunales en el país estamos conociendo y vamos a darle la oportunidad a la gente de revisar las elecciones de juzgadores electos popularmente.

Existe una reforma constitucional, es una reforma constitucional que se revisó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que no obtuvo la votación suficiente para desestimarla y que, por tanto, tenemos que partir de la misma.

Los principales protagonistas o las personas que fundamentalmente o de manera prioritaria debemos de cumplir con lo que establece la reforma constitucional, somos los jueces. Los primeros que debemos de sujetarnos a lo que dice la reforma constitucional somos los jueces.

Ahora, bajo esa lógica, es decir, una lógica de respeto absoluto por la reforma judicial es donde los jueces sí tenemos la posibilidad de manejar los casos acordes a la preparación, acorde a la experiencia que hemos tenido.

Los Tribunales no son simples bocas que aplican lo que dispone la ley, y esto no es así porque los jueces y los tribunales orientamos nuestras decisiones por todo lo que es el derecho, por todo lo que es el sistema normativo, y es un sistema que parte de lo que dice la Constitución.

Las decisiones que tomemos hoy en esta sesión marcarán un antes y un después, serán trascendentales para aquellas personas que aspiran a ser jueces, generarán o invitarán, como ha sido objeto de una fuerte campaña a nivel estatal dejando fuera al gobierno y dejando fuera al Poder Judicial, me refiero sí a una fuerte campaña de nosotros como Estado, como nación, como país en la que se ha invitado a muchas personas a participar en este proceso.

La forma en la que contestemos las inconformidades que nos plantean serán determinantes para fortalecer la legitimidad de ese proceso o para cuestionarla aún más.

¿Qué es lo que tenemos frente a nosotros en estos dos primeros asuntos que están siendo objeto de debate? Son dos propuestas de un servidor, son dos asuntos que esquemáticamente tienen una suerte muy similar, pero que, de fondo y esto es lo que resulta relevante, plantean cuestiones muy distintas.

En un caso tenemos un asunto, en el que el impugnante evidentemente tiene la razón, ya se reconoció aquí, que esto es así, es decir, que existe abiertamente un error que esta persona está padeciendo, un error y tenemos frente a nosotros la posibilidad o no de repararlo.

Yo entiendo que hay ocasiones y por eso está previsto en la ley, lo que nos refieres Presidenta, hay que decirlo con toda puntualidad, no es una visión que se basa en una creencia, sino el efecto esta basado en una posibilidad de interpretación en la ley, cuya causa está reconocida como tal, que es la inviabilidad de efectos.

No, la ley no establece esa causa taxativamente, pero la doctrina judicial, es decir, los criterios de los Tribunales estatales, nacionales, incluso internacionales lo han reconocido como posibilidad.

Por otro lado, tenemos una propuesta de proyecto, en la cual, una vez que se advierte que el error es evidente en uno de los casos, la pregunta es si ¿existe o no derecho a la justicia?

Antes de saber si como contexto, en cuanto a las pruebas que llegan en un caso o en otro, cuáles son los elementos de convicción que tienen para probar sus peticiones; cuáles son aquellos documentos con los cuales sostienen que ellos tienen la razón y que injustamente están siendo excluidos de un proceso de elección judicial.

Es fundamental, como lo dices, Presidenta, porque veo que en el fondo sí se advierte, se reconoce la existencia de este error que, se defina si es posible reparar ese error.

Bueno, tenemos precedentes nacionales, donde se dice que sencillamente, los procesos que se lleva a cabo de esta manera inician con lo que dijo la reforma Constitucional, luego hubo una reforma legal, en la que se dijo: “Vamos personas, vamos ciudadanía, vengan, inscríbanse para que participen en un proceso de elección, los requisitos son uno, dos, tres cuatro”.

Después, los Congresos estatales emiten convocatorias en un sentido muy similar. En esas convocatorias se dice: los requisitos son uno, dos, tres, cuatro.

Los requisitos en la primera fase los revisarán unos denominados Comités, correspondientes a cada poder, pero aquí es donde tenemos que empezar a llamar la atención.

Estos Comités son autoridades como cualquier otra autoridad en el país, y como tales tienen que sujetarse a lo que dispone la Constitución y la ley, no pueden actuar en contra de eso o de manera totalmente arbitraria o de manera negligente, o aún así bajo la lógica de sencillamente tuvieron un error humano, lo cual es eso, es de las personas, es de su mano, y pensar que eso no puede tener solución.

Lo que se ha dicho es que eso no puede tener solución, porque los comités solamente se crean para participar en una parte. Se crean para participar en una parte, cierto, ya no tienen participación después cuando van a ser votados, pero tienen que ser responsables de sus actos.

No pueden sencillamente, imaginemos, bajo esta lógica pensar que hay 10 personas y se inscriben para un cargo, o como en este caso, una persona para un distrito y otra persona para otro cargo, y sencillamente son hechas a un lado de manera, en el mejor de los casos, por un error, para no pensar que existe una intencionalidad, por un error, un error abierto, un abierto demostrado y un error que ni siquiera la autoridad responsable, en este caso los Comités, cumplan con su responsabilidad de contestar los informes que les pide uno como tribunal, bajo la lógica de ya desaparecer; es decir, en los procesos judiciales vamos a permitir que se inscriba la persona a, b y c, y que finalmente nos digan: no me importa quién se inscribió, van a votar por la w, z, k, eso es lo que les podemos ofrecer.

Y si se pasa la etapa ya nadie va a poder corregir eso. Si se presentan hechos como los de este caso, donde hace más de un mes los impugnantes presentaron su medio de impugnación, su demanda, y por la lógica del sistema en un sistema cómodo por x o y, sin que esto sea atribuible en absoluto a esta Sala, porque existe detrás de estas dos propuestas un trabajo, de una dimensión muy amplia por parte de los equipos de trabajo, no solo de mi ponencia, sino del resto de las ponencias del Tribunal, donde tres días, desveladas completas, para que los asuntos salieran a tiempo.

Tardaron un mes, porque esa es la lógica con la que previamente se vio los asuntos. Yo no los repruebo, no soy quien, no tengo ninguna autoridad, pero precisamente la lógica de los acomodados de la materia nueva no hizo que los asuntos se atendieran rápidamente, pero ¿qué va a pasar cuando esto ocurra? ¿Vamos a decir que esta causa de improcedencia de viabilidad de efectos es fundada y razonable?

Desde mi punto de vista, esto jamás va a ser posible. Esto no puede ser posible, por muchas razones.

Primero. Porque los errores son atribuibles a la autoridad.

Segundo. Porque las autoridades deben responder de sus actos.

Tercero. Porque actuar de esa manera generaría un estado de impunidad y desalentaría la participación de la ciudadanía en ese tipo de procesos.

Cuarto. Porque los estaríamos dejando sin derecho a un recurso. Es decir, sin acceso real a la justicia.

Porque en la intervención, Presidenta, en su intervención usted con esa integridad que se le caracteriza, hace alusión así a la existencia y reconocimiento de este error, porque además es evidente ¿no? está probado.

Y la parte en la que se pretende quedar otros Tribunales, y aquí por lo que alcanzo a entender, la mayoría, es un decir, pero no podemos, no tenemos la posibilidad de estudiarlo.

Si no lo estudiamos, ellos no van a tener derecho a un juicio realmente en el sentido en el que lo han reconocido los Tribunales internacionales. Cualquiera de estas personas podría acudir a la Corte Interamericana y el Estado mexicano sería condenado porque no tienen derecho a un solo juicio.

Es decir, más allá de lo cuestionado o no, que es mediáticamente y, por cierto, personajes políticos, los procesos de elección judicial creo que estamos frente a la oportunidad de demostrar como precisamente:

Uno. Los jueces hacemos bien nuestro trabajo.

Dos. Que los hemos apoyado en la Constitución y en la ley.

Tres. Que lo que buscamos es que esto garantice por lo menos el derecho de acceso a la justicia.

Cuatro. No necesariamente significa que les demos la razón, porque precisamente de qué fortuna tenemos para efectos didácticos solamente, y que estos dos asuntos son muy ejemplificativos, estos asuntos que estamos platicando.

En uno de ellos, en ambos propongo que se estudie, que es lo único que estoy insistiendo, que se estudie, que analicemos esto, que les demos la oportunidad de revisar, que el hecho de que el Comité ya no exista no sea una causa, no pueda entenderse jamás como una causa justificada porque va a generar una impunidad, un desaseo y una situación que va a cuestionar procesos que no tienen por qué ser así.

Y que, ya una vez estudiado, entonces sí que se haga la consecuencia que corresponda, como ha ocurrido siempre.

Por un lado, propongo que no tiene razón el impugnante porque quiere que se tomen en cuenta todas las calificaciones para saber si cumple con el requisito en la calificación. Sobre esto puede haber varios criterios, mi opinión es que no.

Pero tenemos otro impugnante al que la autoridad sencillamente lo inscribió en el distrito en el que fue.

Hay algo muy importante que voy a aclarar respecto de este segundo. Tenemos algo, es una persona que impugna, y que impugna frente a todo el Comité. Es una persona que ya reconocimos que tiene razón. Es una persona que fue de los mejores evaluados. Es una persona que, además, ya tiene el cargo de juez, es decir, que evidentemente cumplía con los requisitos para el perfil y es una persona que, evidentemente, si quería pasar a otro distrito, tenía que salir sorteado.

En todo caso, yo podría emitir una sentencia, es decir, tenemos frente a nosotros un caso en el que, evidentemente hay un derecho afectado y que está en nuestras manos reparar o no reparar.

La reforma de reparación es lo que nos genera un poquito de duda, es la que no genera unanimidad y no genera unanimidad, porque hay algunos precedentes en los que se dice: eso ya no se puede tocar.

Yo jamás estaría de acuerdo con eso, porque eso ya dije varias razones por las cuales, creo que eso genera una imagen muy negativa de un proceso que no lo es.

Este proceso, más allá de lo que siempre he dicho, mediáticamente puede ser cuestionado, lo que importa son los expedientes. Estamos frente a un proceso legítimo y sobre ese distrito no tenemos ninguna otra impugnación, para si quiera presumir o, es más, ni siquiera señalamientos de que eso no sea así.

Entonces, además de eso, es cierto que, para reparar la afectación, lo que podemos ordenar es, vamos a ver si a él lo insaculan o no. No propongo que lo insaculen en la tómbola, no para beneficiarlo, al contrario, para no perjudicar a las demás personas que ya fueron insaculadas.

Hay personas en muchos, se está llevando a cabo una elección de magnitud pocas veces antes vista, porque están eligiendo jueces en distintas partes del país, están eligiendo jueces federales, magistrados federales, Tribunal de Disciplina, un ministro de la Corte y esta situación se ha presentado en otros lugares que, desde su posición personal, que ya es juez, busca participar para un distrito distinto.

Evidentemente no buscamos darle un pase directo, esta no es la finalidad. Lo que estamos tratando es de ver de qué manera reparamos el derecho y esto lo podría dialogar en distintos, si hubiera un cierto consenso, para encontrar aquella forma que fuera la más saludable de todas, la más apegada a la Constitución sin volver a meter a todas las personas a una tómbola, porque esto también sería injusto.

Es de decir, en la búsqueda para reparar el derecho de una persona, no podemos afectar le derecho de las otras ocho personas que ya están, que ya resultaron favorecidas en la tómbola y que ya están prácticamente listos para ser inscritos en la boleta.

Por eso es que no propongo una nueva tómbola, por eso es que no propongo una nueva insaculación.

Creo que esa exposición, es decir, los derechos de estas, por ejemplo, cinco personas, que cumplieron los requisitos formales, que además fueron consideradas idóneas en un proceso público y abierto, que después, posteriormente fueron sorteados en la insaculación son derechos totalmente no solo formales, sino legales, sino legítimos y si alguien lo quiere decir, también, con fortuna para estar en esa posición.

Pero son personas que cumplieron y que presentaron todas estas exigencias, evidentemente, yo a esas jamás propondría tocarlas.

Pero ¿qué pasa? ¿Qué hacemos con esta persona que tiene la razón?

Creo que estamos frente a una situación inédita. Le damos la oportunidad de ir construyendo los criterios al margen de cómo se resuelva este asunto, creo que estas oportunidades van a seguirse presentando a lo largo del proceso, y en nuestras manos va a seguir estando esta responsabilidad de analizar aquellos asuntos que sin estar vinculados con nuestra situación personal como jueces, legítimamente, precisamente por esa distancia podemos seguir analizando, podemos seguir estudiando, y hago votos porque esto sea de una forma en la que se garantice en la mayor medida el derecho de acceso a la justicia.

Creo que las posiciones, más allá de lo que gente indique o empiece a radicalizar, no están tan lejanas como parece. Se alcanza a ver de este reconocimiento de la situación de injusticia, y el punto es cómo repararla.

Yo respeto perfectamente la posición de nuestra Presidenta y la Magistrada Ponce, y lo hago, porque es tan legal, igual y como pretendo que se entienda y respete la mía, si se parte de la lógica de que la causa que alegan sí está prevista o ha sido objeto de interpretación y reconocida como parte de los sistemas jurídicos y por tanto legal.

Entonces, sin cuestionar la posición de mis compañeras, en un sentido formal, porque yo entiendo que ahí está también con su fundamento jurídico, desde mi perspectiva, frente a esta situación, no como una visión sí proactiva, activista o que trate de sencillamente reparadoras sin límites, sino con total apego a la Constitución, en primer lugar esto respaldado en la necesidad de que existe el derecho a un juicio, a un recurso, en el cual estudia uno el fondo del asunto, es que me lleva a pensar que existe esta otra alternativa que les propuse.

Bueno, a ver qué pasa con los siguientes asuntos.

Muchísimas gracias, Presidenta; muchísimas gracias, Magistrada en Funciones, Secretaria.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Solo al haberse puesto ya en la mesa en las intervenciones de ambos también el diverso asunto del juicio ciudadano 40, y para concluir la intervención y postura que expresé en la anterior oportunidad de intervención en el juicio ciudadano 24 y los demás, que se proponen acumulados, esto es, donde yo admito que es evidente que hay un error al incluir a la persona en un distrito distinto al que pidió. Si es juez penal en el distrito 7 y quería competir por el mismo cargo de juez en materia penal, pero en el distrito 1, decía yo que lo importante para poder llegar a la solución que usted propone, Magistrado, es que hubiera pasado la tómbola, aunque fuera en una tómbola por un distrito diferente, pues solamente corregiríamos el error.

Y el punto es que se espera para impugnar después de que no sale en la tómbola. Esta persona cuando no sale en la tómbola donde es incluido es cuando impugna.

El 24 de enero se da la insaculación, esto es la tómbola. No sale, y entonces el 26 de enero presenta su demanda, el 29 de enero el Comité del Poder Judicial y el Poder Legislativo envían la lista de postulados al Congreso del Estado.

Si ya estaba en una lista del distrito 7 y era incorrecto, ¿ese acto intraprocesal podía haberlo impugnado como un error? Sí, y eso pasa, pero resulta que se espera después de la insaculación.

Tengo el dato del expediente, impugna después de la tómbola, el 24 de enero es la insaculación y él presenta su demanda inicial el 26. Entonces, cuando esto pasa nos coloca en una situación compleja respecto a la posible reparación del error, y con ello de la posibilidad de seguir compitiendo y haber estado incluido en la tómbola correcta, porque es la misma tómbola, pero se sortean los distritos por separado.

O sea, para ser sorteado con el universo que él debió haber sido sorteado.

Yo no estaría de acuerdo, y en eso coincido con el Magistrado Camacho, que los Comités de Evaluación se extingan siendo la autoridad ejecutora, pero en el proceso intervienen otras autoridades que pueden inclusive sustituir o suplir al Comité extinto.

Me parece que esa no es la inviabilidad en sí misma, el punto es la oportunidad para retrotraer la parte durante el procedimiento que tiene algún déficit, inexactitud o exclusión indebida, eso es lo que ya no hay.

Y no hay, una, porque efectivamente los plazos entre una fase y otra, entre la fase de depuración del universo amplio por los mejores perfiles, y después de los mejores perfiles ir a la insaculación. Si lo vemos de frente a los plazos y términos para impugnar, compromete muchísimo la posibilidad del acceso real a la justicia.

El modelo seguramente, esta es la primera vez que un país en toda América del Norte tiene una elección así, el país está implementando una reforma que seguramente después del examen de los resultados que den en esta fase de depuración, quizá tenga otras modificaciones o adiciones que dé mejor margen a esta fase de poder impugnar y remediar alguna inexactitud.

Lo cierto es esto, aún cuando tenemos un modelo con plazos cortos para los juzgadoras, para las personas operadoras jurídicas, tenemos que ver, dentro de la reglamentación, insisto y el debido proceso, cuándo es viable o no es viable reparar un error y de qué tipo es el error y con ello, voy a introducir en este momento un poco mi postura del juicio ciudadano 40, que también lo compartiría con esto.

Cuando dice el Magistrado Camacho: “Yo soy de la idea que demos razones de fondo, más que declarar la irreparabilidad, porque me parece que entonces no garantizamos el acceso a la justicia”, de hecho, ese fue mi dictamen que le envié a su proyecto, Magistrado, el juicio ciudadano 40, donde decía: “Mire, la verdad es que la persona no cumple el requisito de la calificación”.

Ya estoy en el otro asunto, en el juicio ciudadano 40. En ese asunto, la persona, no importa si ya acabó el proceso o no de selección. Lo cierto es que no cumplía con los requisitos objetivos de inicio, que era, al

inscribirme, tengo que demostrar que saqué mínimo 8 en la licenciatura y mínimo 9 en las materias afines, en la maestría, en el doctorado o en la licenciatura.

La persona no saca 8 en la licenciatura, saca 7.83, me parece, tengo por aquí el dato. Y yo decía. Bueno, a ver, este asunto, que usted propone confirmar de fondo, por decir que está mal la inclusión, también es cierto que, si estuviera bien, por eso sí coincido, en que el resultado son sobreeser y no solo confirmar, porque aún cuando consideráramos que es asimilable, que el número fraccionado puede entenderse más cercano al 8, etcétera, en una amplitud de esta forma de entendimiento, que tampoco comulgaría con ello, porque la reforma lo que pide es demostración de una preparación suficiente, con un 8 en la licenciatura y suficiencia en el conocimiento de las materias que necesita conocer un juzgador para el juicio al que requiere.

Era importante que tuviera un mínimo de 9, sacó 7.43 la persona en la licenciatura. Entonces, al final, le podríamos decir, hay inviabilidad de efectos, porque aun cuando tuvieras razón ya no te puedo regresar al procedimiento mismo, y la competencia misma, porque ya concluyeron todas las fases, pero, además, aun cuando esto no hubiera ocurrido, tú no cumpliste estos requisitos.

El promedio mínimo de establecer las convocatorias, y que deriva de la constitución local. Esto es lo que llamamos nosotros fue un desechamiento o un sobreesimiento, pero con razones de fondo.

¿Por qué lo digo así? Porque yo creo que las personas, y nosotros lo hemos dicho muchas veces, las personas lo que quieren, necesitan y tienen derecho a saber es por qué no les damos la razón, las personas tienen derecho a que sus tribunales les digan, más allá de lo técnico, por qué al final no obtuvieron la respuesta o la sentencia favorable que buscaban recibir, a la que creen formalmente y, en algunos casos, con vehemencia, que tienen derecho, y resulta que no es así.

Nosotros en esa parte sí tenemos que ser muy comprometidos con la verdad del expediente, con la razón que se busca que se le dé y los motivos por los cuales esto a veces no es posible.

Entonces, yo ahí en el juicio 40 decía, Magistrado, en lugar de tu proyecto de confirmar, yo iría por sobreseer con razones de fondo, porque al final lo que no tiene razón, porque no cumple esos requisitos, y es evidente que no los cumple, y decirle: es evidente que no los cumplías, porque esta era la lógica que se te exigía, me parece que es lo correcto, es lo debido, es lo que no podemos dejar de responder nunca.

En el primer asunto del que hablamos, donde decíamos: cómo reparo el error del distrito donde lo mandaron. Yo decía: me encantaría repararle el error si hubiera salido en la tómbola, en cualquier tómbola equivocada, pero al final él ya había saltado la fase de la suerte, porque esto es así, la fase del azar ya estaba en la preselección del universo de los posibles, pero le faltaba también la depuración de la tómbola.

En esa no llega, y cuando viene, ya había pasado esta; o sea, ya sabía que estaba en la lista incorrecta, es lo que quiero decir en todas sus letras. Se enteró que estaba en la lista incorrecta el 24. Si el mismo 24 hubiera interpuesto vía per saltum una demanda, yo sé que estas exigencias ante un proceso inédito son hasta chocantes para las partes, decir: Oiga, yo cómo voy a saber. Pues uno tiene que estar dándole seguimiento a los procesos en los que interviene en la manera más puntual posible.

Litigar los derechos en materia electoral implica celeridad, inmediatez, y sobre todo el activar los medios de manera oportuna. Los tribunales estamos hábiles los 365 días del año.

Si hubiera venido en ese momento y se resuelve como un asunto urgente, se hubiera reparado metiéndolo a la tómbola, y qué tal que lo mete a la tómbola correcta y no pasa otra vez, porque a la tómbola incorrecta no pasó, no salió.

Ah, entonces diríamos: mire, su derecho a competir en el espacio que usted pidió no lo favoreció con la fase de insaculación. Pero decir hoy: como no participó en la tómbola que era la correcta en el momento correcto de la insaculación del distrito primero y en la del distrito séptimo no pasó, el efecto para que se considere zanjada esa irregularidad es mandarlo a la boleta, creo que es desproporcional.

Por eso, insisto, estamos aprendiendo a ver esta reforma, están aprendiendo las partes, las autoridades que ejecutan el procedimiento, estamos sentando las bases el Tribunal Electoral en sus distintas salas, la Sala Superior y las salas regionales en esta fase de delegación de la facultad para conocer de estos asuntos, precisamente para sacar las pautas, para dar certezas.

En ese punto el actor desperdició tal vez por falta de conocimiento la oportunidad de que no se volviera irreparable la violación alegada, porque efectivamente las fases de un procedimiento surten todos sus efectos y pasamos a la siguiente.

A diferencia de lo que podrían pensar. Bueno, entonces se hubiera esperado hasta la lista.

No, porque en cada fase se van descartando participaciones y se vuelve determinante para la expectativa de llegar al cargo. Por eso aquí, dije: a mí me encantaría que hubiera venido en tiempo, que los plazos permitieran esa oportunidad antes de pasar a la siguiente etapa.

El diseño ojalá y lo permita en un próximo ejercicio.

Al final la reforma se está probando en sí misma en esta fase. El fin final es que los jueces tengamos, y no olvidemos nunca el deber que juramos al asumir el cargo.

Hacer cumplir la Constitución, pero también no dejarle de dar a las personas el lugar prioritario que tienen de frente a los derechos y el reclamo de los derechos dándole esas razones, resolviendo de manera célere, y dejando los formalismos a un lado para dar las respuestas.

Yo estaría, entonces, por sí llegar a un desechamiento con razones de fondo en todos los casos para dar certeza, porque este es el laboratorio de todos los supuestos que se pueden dar para un siguiente ejercicio.

Y si hoy, quienes interpretamos la norma, les decimos cómo lo vemos de fondo a las personas, también creamos conocimiento respecto al ejercicio de los derechos de quienes quieran participar en otra ocasión.

Entonces, no es que yo no quiera entrar al fondo, yo quiero entrar al fondo, pero con la técnica jurídica necesaria que es: se impone un sobreseimiento por irreparabilidad y después, señalar por qué fue es irreparable. Dónde se volvió irreparable, dónde faltó que faltó que fuera más célere, dónde ya no dio oportunidad para llegar a una retribución del derecho violado, del error cometido, de la inexactitud en alguna lista y en el caso del segundo asunto, pues sí decirle: “Oiga, sí es irreparable, pero ¿qué cree? Es que, usted de todas maneras no cumple los requisitos”, porque es importante decirlo.

Esa expectativa de tener la razón y que podría transitar, hay que dejar claro por qué no la tiene y con eso me quedaría y estarían de mi parte discutidos suficientemente estos dos asuntos, pero consulto a quienes integramos el Pleno, si tuvieran comentarios adicionales, por favor.

Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

A ver, eso es exactamente lo que mis proyectos plantean es contestarle: tienes o no la razón.

De hecho, un poco adelantándonos a los otros; o, mejor dicho, haciendo referencia a los demás asuntos de la cuenta, los otros asuntos no contestan; o sea, los asuntos que están, los asuntos suyos, Magistrada Ponce y Magistrada Valle, no le dan ninguna razón de si tienen o no razón, solamente los declaran como efectos inviables, porque ya se extinguió el Comité, esas son las propuestas.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: No, sí se da una razón, al final, Magistrado.

Pero, ahorita entramos a esos.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: O sea, una razón de si tus calificaciones bastan o no; o sea, la razón de fondo ¿no? O en el otro, de si hay error o no, eso es lo que yo sí propongo, eso es lo que sí está sobre discusión.

Ahora, algo bien importante, Presidenta. Es que, ¿qué cree, que esta persona sí vino a tiempo? En efecto, vino cuando la tómbola, pero son tres juicios Presidenta. Es que las etapas fueron muy seguidas.

El 22 es el primer acto que impugna, por eso el juicio llega el 26; es decir, él no se espera, como nos comenta, si no está en la tómbola, él no se espera a eso. Él desde que en la lista lo dejan en otro distrito, impugna, entonces, ¿qué hacemos con eso? Si los hechos sí son como digo yo, ¿sí tendría oportunidad o no tendría la oportunidad?

Yo creo que al final no le dan la oportunidad, porque ven el tema de la reparación, pero dejemos eso fuera y que él lo escuche, porque si no se va a quedar con un sinsabor, él sí impugna a tiempo, él impugna desde que lo dejan en otro distrito, no solo cuando pasa la tómbola; es decir, no es que quiera prevalerse de un dolo, es decir hasta que no aparece en la tómbola correcta quiere impugnar. No, no, eso no pasa, son tres juicios y eso es de otra manera.

Ahora, tema dos, el tema de la tómbola en sí misma. Si él participa o si le podemos como que *catafixiar* la tómbola a) por la tómbola b), la del 7 por la del 1.

Yo no creo que eso pueda ser posible nunca, o sea las personas tienen derecho a ser sorteados en la misma tómbola, porque, como todos aquí sabemos, hay incluso listas en las que la tómbola es automática; o, mejor dicho, este mecanismo de insaculación te da pase directo en automático, sin necesidad de sorteo, porque hay distritos en los que las candidaturas apenas llegan al mínimo suficiente.

Entonces, en ese tipo de supuestos, en un distrito la insaculación es solamente una fase formal, por ejemplo, si en el distrito 1 no hay más que dos candidatos, esa fase de insaculación en realidad es un pase directo; o sea, sí importa, no necesitaba mandarlo a la insaculación del distrito 7 con muchos otros candidatos le da otras muchas distintas posibilidades de fortuna.

Entonces, en efecto, no porque no haya o haya sido insaculado en el distrito distinto, o sea a él lo tenían que insacular en el distrito respectivo y que correspondía, en pocas palabras, porque esas son las condiciones de fortuna o desfortuna que cada uno tiene.

Y de fondo, bueno, yo evidentemente pensaría que por técnica los sobreseimientos por definición son las sentencias que se abstienen de estudiar el fondo, es decir, si en una improcedencia quieren darle las razones de fondo, yo no estaría discutiendo eso, porque sería una cuestión técnica, de opciones de técnica, yo pensaría que cuando le damos razones de fondo es un fondo, fondo, no sobreseyendo, para que el efecto sea, porque si hay una transcendencia.

Si nosotros contestamos eso lo que le estamos diciendo es: no tienes razón en el caso del juicio ciudadano 40. Es decir, fuiste a pedir algo y el Tribunal del Estado, o sea, ya dicho con palabras llanas, ¿cómo está este asunto con palabras llanas?

Te dijeron que no tenías las calificaciones. Bueno, mejor dicho, al principio no le habían dicho por qué, impugnaste ante el Tribunal local, el Tribunal local ordenó que te dijeran por qué.

Cuando te dijeron por qué, resultaba que no tenías las calificaciones.

Después de que pasó eso, después de que ocurrió eso vienes ante la Sala Regional, esta Sala en un ejercicio extremo, rapidísimo en dos, tres días de análisis, más allá del tiempo que no nos involucra que se tardó en resolver el asunto, porque es una materia nueva y tenían que definirse competencias.

Cuando lo recibimos, de inmediato, prácticamente sin dormir algunas personas sacamos los asuntos y le contestamos de frente, y le decimos: lo que te dijo el Tribunal local está mal al decir que no te va a contestar nada. Yo sí te voy a contestar, y te voy a contestar porque tienes derecho a una respuesta.

Exista o no el Comité, tienes derecho a una respuesta, y mi respuesta de fondo es: no te puedo poner como candidato porque no puedo hacer ese ejercicio que tú quieres de sumarte todas las calificaciones, no tienes razón. Eso, por un lado.

Y por el otro lado, este asunto de verdad me llama mucho la atención por algo, Presidenta, es algo así creo que es clave.

Vivimos en un momento trascendental. La reforma judicial no sólo aborda el caso de un Juez o de un Magistrado, y de sus derechos de ese Juez o Magistrado de querer ser magistrado.

En realidad, el tema de la reforma para mí tiene una doble dimensión, y la dimensión más trascendental, obviamente los derechos humanos de esa persona son importantes, pero la dimensión más trascendental es la dimensión colectiva.

Es decir, que todas las personas de una demarcación tengan el derecho de elegir a las personas que quieren.

Y si dejamos fuera a esta persona, todas las personas de ese distrito que hubiesen querido elegir a esta persona, les estamos privando el derecho no sólo al candidato, sino a toda la ciudadanía de elegir, en su caso, a una persona que quisieran.

Dicho así en palabras llanas: las personas de ese distrito, en caso de que quisieran a este candidato, no podrían estar eligiendo al juez que quisieran. ¿Por qué razón? Y eso es lo clave, porque no tiene un requisito, como en el caso del 40, y en el cual sí sería válido.

No, por un error de la autoridad.

Entonces, es algo que creo que no puedo compartir. Sin embargo, sí insisto mucho, y con eso cierro, son mis últimas palabras, porque no es un guiño, es algo que creo, existen otras alternativas. Sus posiciones están basadas también en la interpretación de la ley y yo las respeto plenamente.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Gracias.

Para efectos de claridad, en los asuntos acumulados, solicite en este momento a mi equipo de ponencia, volver a verificar las fechas en que se promovieron los juicios.

El 24 fue la insaculación; el 30 de enero presentó su demanda contra el acuerdo del Comité de Evaluación que aprobó la lista final. El JDC-38

la presentó el 2 de febrero, contra el acuerdo del 29. Esto es, los tres juicios se fueron presentando después de la tómbola, según las actuaciones del expediente y de los expedientes.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Magistrada, nada más que, sí se presentaron después de la tómbola, pero reclamando, pues es que los actos fueron sucesivos e inmediatos, reclamando en tiempo, eso es lo que más importante, reclamando en tiempo desde el primer acto, o sea, desde el primer acto fue a tiempo. No había otro plazo.

No es que se haya...

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado, quiero aclarar que no estoy atribuyéndole como algo negativo al impugnante que se esperara a ver no quedar, no, si se entendió así es incorrecto.

El punto es de frente a la reparabilidad de cada fase y vuelvo a decir, para nosotros los jueces electorales, conocer los tiempos y cómo funciona la justicia electoral es el día a día, para los jueces del país, están volteando a ver la materia electoral, cuando se inscribieron en estos procedimientos, porque no saben cómo funcionan y no tenían por qué saberlo.

No dijo que hubo un dolo o aprovecharse de una situación cuando no se avanza. No, para nada.

Lo que estoy diciendo frente al análisis jurídico es que, las diversas etapas fueron tan pegaditas, tan cortas, que hacían casi, que casi exigían que de inmediato se fueran reclamando cada acto. Eso lo quiero dejar muy en claro. Nunca va a ser mi interés, no es mi vocación criticar a las partes o señalar aspectos negativos, ni a las autoridades, no.

Hay que dar datos de frente a cómo abordamos el examen y la propuesta de solución y por eso me refería a los datos, para volver irreparable.

A mí, me parece que esto es importante de frente a conocer y dar certeza para esta persona y para todas las demás personas que quizá están el mismo supuesto.

De mi parte sería cuanto.

Consulto si podemos tener suficientemente discutidos estos dos asuntos y, en su caso, preguntar, ¿hay intervenciones en relación al asunto 2 de la lista del juicio ciudadano 25, de la ponencia a cargo de la maestra Ponce, o del juicio ciudadano 37, de la ponencia a cargo de una servidora?

En mi caso, me gustaría solamente hacer un apunte muy breve en el juicio ciudadano 25, segundo de la lista.

Maestra Ponce, adelante.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Disculpe, Magistrada, solamente quería hacer un comentario sobre los juicios que se discutieron, los juicios de la ciudadanía 24 y 40, si me lo permiten.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Por supuesto, adelante.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias. En atención a las intervenciones que tuvieron ambas magistraturas, considero importante señalar, como bien lo decía el Magistrado, la desaparición de los Comités por sí mismos no podrían hacer inviables los efectos de la pretensión de las partes, más allá de eso, y como también lo puntualizó la Magistrada Valle, es el hecho del cierre de las etapas, el hecho de no podernos regresar a las etapas y verificar su validez o reponer las mismas.

Esa sería la razón, en su caso, para que las supuestas violaciones que se hacen valer o los derechos que se aducen violentados no pudieran repararse.

En esa medida es, por lo que yo decía, que no podríamos entrar a fondo en estos casos.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante, Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Híjole, entonces, solamente estructural para no generar diferencias sobre expresiones técnicas.

Lo que estamos diciendo es: cuando pase al día siguiente eso, no es si se resuelve o no por el comité, porque eso dicen las propuestas, ya no se podría analizar; o sea, al final y al cabo, llámenle como sea, se quedan sin justicia, yo creo que eso no puede ser posible.

Las elecciones constitucionales en México iniciaron hace 25 años revisándose así, pasaba una etapa y como la idea en el partido oficial, en aquella época, era que las cosas fueran planas, homogéneas y sencillamente sin diferencias, pues lo que se buscaba era tratar de evitar el estudio.

Creo que eso quedó atrás hace mucho. Creo que las etapas actualmente en procesos internos, en procesos constitucionales, en procesos de elección de cualquier tipo, ya no son una causa suficiente para dejar de estudiar las cosas; al contrario, cuando alguien resulta ser un candidato correcto, por ejemplo, a diputado o alcalde, no importa que haya empezado la campaña, no importa que se haya cerrado la etapa de registro, lo que hacemos es reparar la situación.

Si eso hacemos a favor de las personas que quieren ser candidatos a alcaldes, a diputados o a senadores, por qué no hacerlo a favor de las personas que quieren ser candidatos a jueces.

Pero bueno, ahí lo dejo. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado Camacho.

Por eso un sobreseimiento con razones de fondo sería la solución técnica, tal vez técnica no, pero sí más justa y más humana para dar certeza.

Pero como no nos hemos puesto de acuerdo en que eso sea así, usted quiere que sea fondo, nosotros vemos al final una irreparabilidad, y conforme amparan las tesis dice que cuando hay una causa de improcedencia esta se impone, la segunda parte del corolario sería una forma también de clarificar, es decir.

Pero, y si hubiera podido estudiar el fondo, esto pasaría, pero a usted no le gustó esa solución. Entonces, vamos a seguir pugnando para lograrla en cuanto a esto, porque las causas de improcedencia son de estudio oficioso y de orden en prelación primera.

Pero bueno, después de este diálogo jurisdiccional muy enriquecedor que agradezco mucho a ambos, les propongo, si ya están suficientemente discutidos estos asuntos lo mencionemos, por favor, para pasar a los siguientes.

¿De acuerdo?

Estarían suficientemente discutidos.

Muy bien.

Muy brevemente, y para que vea que esa es la intención congruente de nosotros, yo agradezco mucho, y voy al juicio ciudadano 25 de la ponencia de la maestra Ponce.

Agradezco mucho que, en efecto, en este asunto se incluyera al final una respuesta concreta. Yo creo que todas las personas lo merecen, pero las personas que buscan acceder a los cargos, señalando además una categoría especial, la pertenencia a un grupo social en situación de desventaja, doblemente es obligado no dejar de responder las expectativas de derecho que tiene.

Me refiero, como decía, al juicio ciudadano 25 de la ponencia de la maestra Elena Ponce. En este asunto, que adelanto, comparto las consideraciones que sustenta el proyecto, se basan en un criterio reiterado de Sala Superior que también lo considero correcto, y conforme lo que hemos mencionado hasta ahora, la inviabilidad de los efectos sobre las pretensiones que se exponen para participar a un cargo de elección judicial.

Y diría, más allá de que el Comité de Evaluación haya concluido funciones, si las listas de candidaturas ya fueron remitidas al Instituto Electoral, como acontece en el presente caso, esto es lo que impide revisar la validez de la etapa de valoración de idoneidad, entrevista e insaculación, porque ya vencieron esas etapas.

No importa, insisto, y en eso, creo que podemos coincidir y hacer el apunte en los proyectos. No importa si el Comité de Evaluación responsable se extinguió o no.

El punto es que, la validez de las etapas de valoración, en este caso de la idoneidad, entrevista y de insaculación, incluso de envío de la lista, al Instituto Electoral ocurrieron antes de que se decidiera este asunto.

Destaco que en este caso, la parte actora se identifica como persona no binaria y al tratarse de un grupo social en exclusión, las personas de la diversa sexual a la que pertenece es de suma importancia que, cuando acuden ante nosotros personas pertenecientes a estos grupos sociales y hacen valer la violación posible a sus derechos humanos, les demos claridad y brindemos certeza respecto de esas expectativas, que les digamos, pues, por qué aún analizando sus planteamientos no tendrían la razón.

Le agradezco mucho a la ponente aceptarla sugerencia hecha por esta ponencia, de incluir en el proyecto los criterios que ya definió Sala Superior en cuanto a la reforma constitucional federal en el sentido de que, esta reforma no contempla el deber de adoptar acciones afirmativas en algún proceso electoral extraordinario de personas juzgadas.

Seguramente, en otros procesos vendrán estas acciones afirmativas o se considerarán en la definición final, considerando los méritos, por supuesto, iguales de quienes contienden, perteneciendo o no a estos grupos y la necesidad de dar estos espacios.

En esta reforma, no se consideró la adopción de acciones afirmativas, este es el punto primero a aclarar.

El segundo punto a puntualizar, el segundo punto a exponer es indicar que, como lo reconoce la propia parte promovente, el ajuste donde resultó excluido atendió al principio de paridad, efectivamente, al respecto es criterio de este Tribunal Electoral que los espacios destinados para mujeres no pueden ser ocupados por personas no binarias.

A estas personas y a todas las personas que busquen un cargo sin identificarse como hombres o como mujeres, que es su absoluto derecho, no existe un tercer universo, por lo tanto, se debe definir en qué universo se incluyen.

Al ser el grupo históricamente más subrepresentado el de las mujeres ha sido incluidas las cuotas de personas no binarias en el grupo de varones o en el universo de los varones.

Hay una tesis, la 33 de 2024 que nos lo deja muy claro, esta Sala ya tuvo ese criterio hace tiempo, pero ya existe este criterio aparte en la Sala Superior y el rubro es: “PARIDAD DE GÉNERO. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR —, en este caso las elecciones de personas juzgadoras es una elección popular— QUE SE DESTINEN PARA MUJERES NO PUEDEN SER OCUPADAS POR PERSONAS NO BINARIAS”.

Con base en esta argumentación, considero que también decirle: estas son las razones por las cuales ese ajuste fue correcto, no es darle a estimar que existe un incumplimiento, un mandato de la constitución o que se le viole un derecho a la parte accionante, solo señalarlo así y agradecer esta inclusión precisamente con este ánimo de no dejar inauditas a las personas y solamente hablar de irreparabilidad.

De mi parte sería cuanto.

Consulto si respecto de este asunto, juicio ciudadano 25, hay mayores comentarios.

Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Yo global, respecto de este siguiente ¿o gusta que me espere al final?

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: No, no, Magistrado, adelante, y así iniciamos la discusión del último asunto de fondo.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, muchas gracias, Presidenta.

Bueno, antes que nada, reconocer que sí existe un avance importante de la posición original, que sencillamente era que, para que lo entiendan de manera sencilla el auditorio, ya sé que estos asuntos solamente o principalmente interesan a personas que aspiran a ser jueces y que, por tanto, saben las diferencias entre desechamientos y confirmar o no darle la razón a alguien, pero es importante que la ciudadanía en general sepa.

Los proyectos o las propuestas, por un lado, lo que pretendían o lo que proponían era decir: te desecho, es decir no te puedo estudiar nada.

Ahora hay avance, me da mucho gusto, lo celebro mucho no por mí, sino mi posición no me importa aquí, lo que importa es el acceso de las personas a la justicia, eso es lo único que importa aquí, que las personas que buscaron ser jueces tengan el derecho de acceder a la justicia, y que las personas, sobre todo en esta dimensión colectiva, que pueden votar por los jueces, también entiendan por qué una persona puede ser juez o no.

Entonces, agregar razones de fondo a un sobreseimiento o un desechamiento, decíamos, ya no lo compartimos, pero sí lo reconozco que finalmente haya avances.

Esto nos va a llevar a un problema en el momento en que tenga la razón, porque habría que ver que las fases en efecto, la primera razón en sí mismo nunca sería válida.

No me pronuncio sobre lo que se indica en relación a qué pase si ya se mandan a imprimir las boletas, de lo que sí me ocupo es que, ¿qué pasa cuando los poderes mandan sus listas al Instituto? Para mí, claro que eso es impugnabile.

O sea, ¿qué pasa si mandan una lista equivocada y pasan cinco días o cuatro días? O sea, si se impugna a tiempo, pero me refiero que pasen, si se impugna a los cuatro días, pero pasan 10 días para la resolución, ¿ya no podríamos revisar eso?

Yo creo que eso evidentemente es algo que tendría que analizarse, y es algo que tendría que analizarse en el sentido de que desde luego tendríamos que revisarlo. Y lo único que sería objeto de duda es si tienen o no la razón.

De mi parte, sería cuanto, Presidenta. Es exactamente la misma suerte del siguiente asunto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto si hubiera más intervenciones en relación a este asunto. O pasaríamos ya a la votación, porque el último de los asuntos se vio con la primera parte.

Maestra Ponce.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada.

Solamente para puntualizar en el caso del juicio de la ciudadanía 25, no se trata de un desechamiento por parte de la Sala Regional, es un análisis de fondo en cuestión de una sentencia que sí declaró la improcedencia, y es por eso que nosotros analizamos fondo y atendemos muy puntualmente la observación de la magistrada, ay que nos hizo una revisión de este asunto, que creemos que es importante señalar en cuanto a las personas en situaciones de vulnerabilidad.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante, Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta. Sólo por la aclaración.

Sí, claro. Desde luego, aquí es un confirma, pero ese confirma o confirmaba un desechamiento, es decir, lo que confirmaba la Sala Monterrey, es: sí está bien Tribunal local de que no les contestes nada, no les contestes nada, está bien porque ya pasó la etapa, eso es en lo que no estamos en absoluto de acuerdo.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Vendrán muchos más asuntos, ojalá nos pongamos más de acuerdo en eso, pero sobre todo en dar las razones sí estamos coincidiendo todos, nada más el camino es el que todavía no terminamos de depurar.

Siempre habrá apertura al diálogo, yo lo sé y lo agradezco, y de mi parte, de igual manera.

Habiéndose discutido suficientemente este bloque de asuntos, Secretaria General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Secretaria.

Me mantendría en las propuestas del JDC-40 y el JDC-24, más que analizando y garantizando el derecho de acceso a la justicia, decía en un caso, en el primero que no tenía razón y en el segundo que no tenía razón.

Dado el sentido de la votación anticiparía, pediría que las propuestas se tomen como voto particular.

En el primer caso, en términos de mi intervención. Y en el segundo caso, en términos de la propuesta repartida.

Gracias.

En contra de los dos siguientes propuestos tres y cuatro de la lista.
Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar: Sería, mi voto sería a favor de las propuestas de los juicios de la ciudadanía 25 y 37 y votaría en contra de los diversos juicios ciudadanos 24 y acumulados, así como del juicio de la ciudadanía 40 por las razones que expuse, en las que, considero que ambas propuestas se deberían de sobreseer.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En los juicios 24, 26 y 38, cuya acumulación creo que es viable, estaría por el sobreseimiento, en contra de la propuesta presentada.

Igual manera, en contra de la propuesta presentada para decidir el juicio ciudadano 40, también, por ende, sobreseimiento en las restantes propuestas a favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrado Camacho, una consulta, respecto de su votación, en los juicios de la ciudadanía 25 y 37, dos y tres de la lista, ¿cuál sería voto, perdón?

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: En los dos últimos de la lista, el que es propuesto por la Magistrada Elena Ponce y por la Magistrada Valle, serían en contra, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Gracias.

Presidenta, le informo que los proyectos de los juicios ciudadanos 24 y acumulados, así como el diverso 40 fueron rechazados por la mayoría.

Asimismo, los juicios de la ciudadanía 25 y 37 también se aprobaron por mayoría de voto, pero con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien todos los casos anuncia votos diferenciados en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, en razón de lo discutido, procede el engrose de los juicios ciudadanos 24, 26 y 38, que se deciden acumulados, así como también el engrose del diverso juicio ciudadano 40, conforme al turno correspondiente que lleva la Secretaría General de Acuerdos de la Sala.

En ese sentido, en ambas resoluciones engrosadas, se decide sobreseer en los juicios.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 25 y 37, todos de este año, se resuelve, en cada caso, confirmar las determinaciones impugnadas.

Para concluir el listado de asuntos para esta sesión, le solicito a la Secretaria General dar cuenta con el último proyecto restante.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 39 de este año promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Aguascalientes relacionado con la aprobación del Comité de Evaluación del Poder Judicial de esa entidad, del listado de (falla de transmisión) de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria 2025 para ocupar diversos cargos de dicho Poder.

Se propone desechar de plano la demanda al ser inviable la pretensión del promovente, dado que la etapa de selección de candidaturas ya concluyó.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto a mis compañeros de Pleno si tienen intervención respecto de este último asunto de la cuenta.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

No, en términos de lo que intervenimos, solamente manifestar mi posición en contra.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado Camacho.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muy Amable, Secretaria.

En contra de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de la propuesta.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Es nuestra consulta, muchas gracias.

A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien emite voto diferenciado en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 39 de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señor Magistrado, señora Secretaria en Funciones de Magistrada, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública.

En consecuencia, de ello, siendo las once horas con veinticuatro minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buenos días.